



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2021-00018

Al momento de calificar la demanda de restitución de tenencia, el juzgado considera no ser competente para conocerla en razón de la cuantía.

Tratándose de la restitución de la tenencia de inmuebles por contratos diferentes al de arrendamiento, como en este caso ocurre pues se trata de un contrato de leasing, la cuantía se determina por el avalúo catastral (inciso final artículo 26-6 del CGP). En el caso analizado el avalúo catastral para el año 2021 del predio cuya restitución se reclama asciende a \$172.226.000 pesos, cifra que excede del equivalente a 150 SMMLV, tope máximo para el conocimiento de los Jueces Civiles Municipales.

Incluso si se aceptara la tesis de que la cuantía para una demanda de restitución originada en un contrato de leasing se debe calcular igual que para los contratos de arrendamiento, de todos modos este juzgado no sería competente para conocerla, ya que al multiplicar el número de meses pactados (120) por el valor del canon mensual (\$1.694.020), igualmente el resultado excedería del tope de 150 SMMLV.

Así las cosas, por tratarse de un litigio de mayor cuantía, se remitirán las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- RECHAZAR** la demanda por falta de competencia por el factor cuantía.
- 2.- REMITIR** la demanda al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO**, para que conozca de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>10</u> Hoy <u>19-02-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--